

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: Bertulfo Borja Burgos
Ejecutado: Transportadora Azul Plateada en Liq.
Radicación: 760013105007-2017-00213-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez va el presente proceso informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 565

Santiago de Cali, mayo 18 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante solicita sea requerida la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN ETM S.A., con el fin de que respuesta a la medida cautelar a ellos comunicada mediante oficio 642 del 3 de mayo de 2022 -archivo 24 del expediente digital-. En consideración a los anterior, revisadas las diligencias se advierte que la Empresa de Transporte Masivo ETM SA – En organización, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, de lo anterior, y al no haberse presentado respuesta por parte de la mencionada entidad, se habrá de realizar el correspondiente requerimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Empresa de Transporte Masivo ETM SA – En organización, para que en el menor tiempo posible se sirva dar respuesta efectiva al requerimiento comunicado a través de Oficio No. 642 del 3 de mayo de 2022, y recibido por dicha entidad el día 25 del mismo mes y año a través del canal digital suministrado - archivo 21 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Spic-

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 19/MAYO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 72  ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ebfb0b1bcc9e4c163012fa067a36d2f2debe7121cfbc4648a3e0804d2ffdb1**

Documento generado en 18/05/2023 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 564

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que Seguros de Vida Alfa SA ha constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030002907872 por \$ 1.160.000,00, por concepto de la condena de costas a ella impuesta, en el presente proceso.

Ahora en consideración a que la suma consignada por la entidad citada asciende a un valor superior de la condena que es de \$908.526 -archivo 07 del expediente digital-, se ordenará el fraccionamiento del respectivo depósito en dos sumas así \$ 908.526 a favor de la parte demandante y \$ 251.474 se ordenará devolver a favor de Seguros de Vida Alfa SA.

Resuelto lo anterior, se ordenará la entrega del valor que corresponde al demandante a través de su apoderada judicial, quien cuenta con facultad para recibir -fl. 15 archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: FRACCIONAR el título 469030002907872 por \$ 1.160.000,00 en dos sumas así: \$908.526 y \$251.474.

SEGUNDO: Realizado lo anterior **ORDENAR LA ENTREGA** del título producto del fraccionamiento por \$908.526 a la abogada Eymi Andrea Cadena Muñoz identificada con C.C. N. 67.004.067 portadora de la T.P. N. 97.962 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del título producto del fraccionamiento indicado en el numeral primero por valor de \$251.474 a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. con Nit. 860503617.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Carlos Humberto Osorno
Demandado: Colpensiones y otro
Radicación: 760013105007-2019-00055-00.

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 19/MAYO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 72

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36c383b2f66dab1d6d50d017e4776ce007e52f5cc91957aeda4455c90a58d27d
Documento generado en 18/05/2023 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que la parte ejecutada y ejecutante interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que antecede. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1513

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial del demandante señor JHON JAIRO RANGEL, presentó escrito el 28 de abril de 2023 mediante el cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto No. 1270 del 26 de abril del presente año, a través del cual esta oficina declara en firme la liquidación de costas del proceso ejecutivo, notificado por estados el 27 de abril de la misma data, argumentando en síntesis que el valor liquidado en las costas de \$562.458.00 M/Cte., no es equitativa a la suma determinada en la Sentencia N° 009 del 17 de junio de 2022, a la duración del proceso ordinario, a las gestiones realizadas, y al éxito en la gestión -archivo 27 del expediente digital-

Por otro lado, la mandataria judicial de la AFP PROTECCION mediante escrito presentado el 5 de mayo de este año, interpuso recurso de apelación en contra del auto No. 1247 del 26 de abril de los corrientes, en el cual esta dependencia aprueba la liquidación del crédito y fija costas del proceso ejecutivo, notificado por estados el 27 de abril de la misma data, bajo la premisa que desde el 7 y 25 de marzo de 2022 su representada realizó el pago de las mesadas causadas desde el 30/06/2005 al 30/03/2022, intereses moratorios generados del 31/03/2005 al 25/03/2022 y costas del proceso ordinario, cumpliendo totalmente con la obligación a su cargo, y que en razón a ello, solicita se revoque o modifique la liquidación del crédito proferida por este despacho en el auto recurrido, y se ordene la terminación del presente proceso.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA**, traer a colación lo previsto en los artículos 63 y 65 del CPTSS:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. *<Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...)

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. (...)

Respecto al recurso de reposición presentado por la parte ejecutante señor JHON JAIRO RANGEL, el cual fue presentado dentro del término legal para ello, es preciso traer a colación lo dispuesto en el Código General del proceso en su artículo 366 Numeral 4 que reza: “ (...) 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...) 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)”

A su vez el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho

“ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites...

...ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...) 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. (...) c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.(...)”

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que al realizar el estudio de la providencia reclamada no encuentra este operador judicial razones jurídicas de peso que lleven a modificar la liquidación de costas recurrida, siendo correctas y ajustadas a derecho toda vez que tal como se observa en el Auto No. 1270 del 26 de abril de 2023, la cual liquidó las costas de esta ejecución, esta se atemperó a la suma determinada en la liquidación del crédito y que es actualmente lo adeudado, por cuanto para el momento de la audiencia que se resolvió las excepciones formuladas por la entidad ejecutada esta había cancelado parcialmente la obligación a su cargo, así las cosas, de conformidad a lo

establecido el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura norma arriba señalada, el valor fijado se atempera a la actuación surtida dentro del proceso ejecutivo, lo que nos lleva a concluir que no es procedente modificar las agencias en derecho señaladas dentro de la presente demanda, toda vez que fueron tasadas dentro del límite legal; siendo todas las anteriores razones suficientes para no reponer el auto recurrido.

Por último, y en vista de que fue presentado por la parte demandante de forma subsidiaría recurso de apelación contra el auto No. 1270 del 26 de abril de 2023 dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo, para que se surta ante la Superioridad respectiva en el efecto suspensivo.

De igual forma, atendiendo el Art. 65 del CPTSS se concederá el recurso de apelación formulado por la parte demandada AFP PROTECCION SA., en tiempo hábil, contra del auto 1247 del 26 de abril de los corrientes, para que se surta ante la Superioridad respectiva en el efecto suspensivo.

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1270 del 26 de abril del 2023, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACION** interpuesto en tiempo hábil por el apoderado judicial del demandante, contra el Auto N. 1270 del 26 de abril del 2023, recurso que se surtirá ante la Superioridad respectiva

TERCERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en tiempo hábil por la demandada AFP PROTECCION contra el Auto Interlocutorio No. 1247 del 26 de abril de 2023, recurso que se surtirá ante la Superioridad respectiva.

QUINTO: ENVIAR el presente expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el recurso concedido en los numerales anteriores, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad. 007-2021-00609-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 19/MAYO/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 72



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0addb7161449e9cc562aa9ea0ffb242aaa95e85f1162e3e3b96976e9226c228**

Documento generado en 18/05/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada ha consignado el valor objeto de la presente ejecución. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Sírvese proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1521

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, revisado el módulo de depósitos judiciales la demandada Colpensiones ha constituido el título No. 469030002921671 por \$ 2.000.000,00 por la condena a ella impuesta por costas del ordinario. Así las cosas, se ordenará la entrega del título referido a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, quien cuenta con la facultad de recibir –fl. 12 del archivo 02 del expediente digital del cuaderno ordinario¹–.

Así las cosas, como se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y a levantar medidas cautelares sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último, en atención a que estos no fueron tramitados ante las entidades bancarias.

En cuanto a la diligencia de excepciones programada para el próximo 18 de mayo del presente año, -archivo 12 del expediente digital-, este despacho ordenará su cancelación por sustracción de materia.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por cumplimiento total de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030002921671 por \$ 2.000.000,00 a la abogada Diana Patricia Herrera Month apoderada judicial de la demandante, identificada con la C.C. N. 22.733.984 y T. P No. 159.025 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo y **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**

¹ 7600131050072022-00311-00

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Gladis Rojas Grisales
Ejecutado: Colpensiones y otro
Radicación: 760013105007-2022-00648-00

decretadas sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último, en atención a que las comunicaciones de embargo no fueron tramitadas ante las entidades bancarias.

CUARTO: CANCELAR la audiencia de excepciones programada en auto que antecede, por sustracción de materia.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

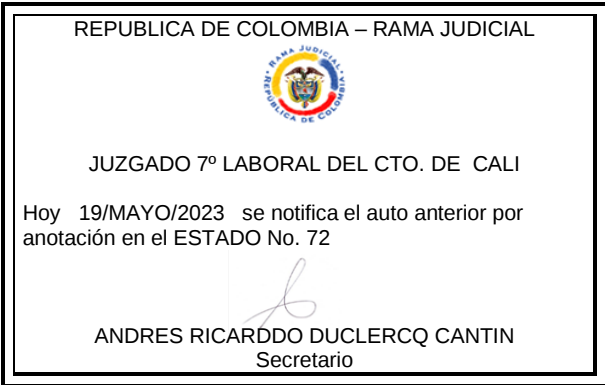
NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad.007-2022-00648-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6cdaa64a0ceabb8f00eed3e252744318c9d8720eba9231db8f9764ee99aea60
Documento generado en 18/05/2023 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada ha consignado el valor objeto de la presente ejecución. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Sírvese proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, revisado el módulo de depósitos judiciales la demandada Colpensiones ha constituido el título No. 469030002906947 por \$ 2.500.000,00 por la condena a ella impuesta por costas del ordinario. Así las cosas, se ordenará la entrega del título referido a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, quien cuenta con la facultad de recibir –fl. 1 del archivo 04 del expediente digital del cuaderno ordinario¹–.

Así las cosas, como se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y a levantar medidas cautelares sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último, en atención a que estos no fueron tramitados ante las entidades bancarias.

En cuanto a la diligencia de excepciones programada para el próximo 18 de mayo del presente año, -archivo 12 del expediente digital-, este despacho ordenará su cancelación por sustracción de materia.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por cumplimiento total de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030002906947 por \$ 2.500.000,00 al abogado Rodrigo Cid Alarcón Lotero apoderado judicial del demandante, identificado con la C.C. N. 16.478.542 y T. P No. 73.019 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo y **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**

¹ 7600131050072022-00122-00

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Clara Yajaira Sogamoso Patiño
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2023-00078-00

decretadas sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último, en atención a que las comunicaciones de embargo no fueron tramitadas ante las entidades bancarias.

CUARTO: CANCELAR la audiencia de excepciones programada en auto que antecede, por sustracción de materia.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

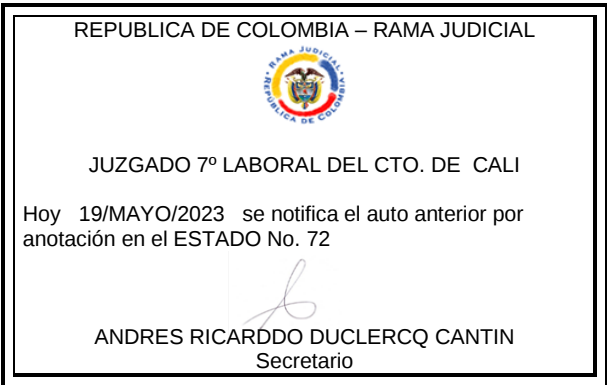
NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad.007-2023-00078-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1bf4c4751768400ad01470d34b3c0833a929ef0f43eb26fcae7bfbb3c6551d**
Documento generado en 18/05/2023 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Sucesores procesales Aurelino Muñoz (q.e.p.d.) Jairo Muñoz Mercado, Edison Muñoz Mercado y Alba Eunice Muñoz Mercado
Ejecutado: Colpensiones y otro
Radicación: 760013105007-2023-00143-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1524

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

En archivos distinguidos en el orden N. 08 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificada con C.C 1.060.267.330 portador de la T.P 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la ejecutada propuso las excepciones de inexigibilidad de la obligación o del título ejecutivo sentencia, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de inconstitucionalidad, imposibilidad del decreto de medidas cautelares, buena fe de Colpensiones, prescripción y la declaratoria de otras excepciones, -fls. 4 a 11 del archivo 08 del expediente digital-, dentro del término legal para ello, es preciso advertirles que conforme al artículo 442 del CGP, numeral 2, tan solo es dable aceptar como mecanismos de defensa las excepciones contempladas en dicha normatividad, por tanto, este Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de las que no se encuentran planteadas en la respectiva norma y correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de **prescripción**, fijando fecha para ser resuelta en audiencia de conformidad con lo establecido por el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre los medios exceptivos de inexigibilidad de la obligación o del título ejecutivo sentencia, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de inconstitucionalidad, imposibilidad del decreto de medidas cautelares, buena fe de Colpensiones, y la declaratoria de otras excepciones, formulados por la ejecutada Colpensiones de conformidad y por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la excepción de **PRESCRIPCION** propuesta por **Colpensiones** a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo, y a la cual puede acceder a través del siguiente link: [08ContestacionColpensiones202300143.pdf](#)

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Sucesores procesales Aurelino Muñoz (q.e.p.d.) Jairo Muñoz Mercado, Edison Muñoz Mercado y Alba Eunice Muñoz Mercado
Ejecutado: Colpensiones y otro
Radicación: 760013105007-2023-00143-00

TERCERO: SEÑÁLESE el día **JUEVES OCHO (8) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se resolverá la excepción propuesta por la ejecutada **Colpensiones**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y al abogado **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificada con C.C 1.060.267.330 portador de la T.P 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



Spic/
Rad. 007-2023-00143-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cf4255472d3de968dd8a6c79757c2386a3ab7913e802534e9bfeb944794624**

Documento generado en 18/05/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvasse proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Las señoras **DALIRIS VALBUENA TORO, DANIELA Y FRANCINY SUAREZ BALBUENA** identificados con cédula de ciudadanía Nos. 66.731.162, 1.144.095.439 Y 1.047.449.475 respectivamente, actuando mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **AFP PROTECCION SA**, para que se libre mandamiento de pago por la condena a ellas impuesta a través de las sentencias Nos. 186 del 28 de julio de 2015, 1298 del 5 de marzo de 2020 y SL2890 del 9 de agosto de 2022 proferidas en su orden por este Juzgado, el H. Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali y la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario y costas del ejecutivo.

Sin embargo, revisado el cuaderno del proceso ordinario que antecede a este distinguido con la Radicación No. 760013105007-2015-00473-00, encuentra esta instancia judicial que:

En el escrito de demanda se solicita librar mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias arriba citadas, providencias en las cuales se adjudicó la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Oscar Eduardo Suarez (q.e.p.d.) en favor de su compañera Daliris Valbuena Toro (50%) y de sus mayores hijos Daniela Suarez Valbuena (25%) y Franciny Suarez Valbuena (25%), a partir del 06/07/2013 en cuantía que calcule la demandada sin ser inferior al SMLMV e intereses moratorios generados para las dos primeras a partir del 7 de noviembre de 2013 y para el último a partir del 9 de noviembre de 2013., providencias en las cuales la prestación se otorgó a los hijos, con los siguientes extremos temporales:

- Para Franciny Suarez Valbuena, desde el deceso de su padre 06 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, cuyo beneficio se extenderá hasta el hasta el cumplimiento de los 25 años, es decir hasta el 02 de julio de 2017.
- Para Daniela Suarez Valbuena, desde el deceso de su padre 06 de julio de 2013 hasta el cumplimiento de la mayoría de edad, sin perjuicio que demuestre la calidad de estudiante cuyo beneficio se extenderá hasta los 25 años, con derecho a acrecer en el orden de los hijos cuando desaparezcan las causas para que uno de ellos perciba su porción e intereses moratorios

Ahora, revisado el registro civil de nacimiento Daniela Suarez Valbuena, señala que nació el **19 de abril de 1997** -fl. 117 del archivo 01 del expediente digital- cumpliendo la mayoría de edad del mismo día y mes del 2.015 y la edad de 25 años, para el año 2.022. En cuanto a Franciny Suarez Valbuena su registro civil indica que nació el **3 de julio de 1992** -fl. 119 del archivo 01 del expediente digital del cuaderno ordinario- por lo que cumplió los 18 años de edad el mismo día y mes del año 2.010 y los 25 para el 2.017

Además, se advierte que la entidad demandada **AFP PROTECCION**, para el 26 de febrero de 2018 incluyó en nómina de pensionados a **DALIRIS VALBUENA TORO**, y a **DANIELA SUAREZ BALBUENA** cancelando las mesadas pensionales causadas desde el 6 de julio de 2013 y dejó en suspenso el pago del 25% a favor de **FRANCINY SUAREZ VALBUENA** en calidad de hijo mayor estudiante desde el siniestro hasta el 3 de julio de 2017, por encontrarse pendiente la acreditación de estudios -fl. 52 a 60 y 65 a 70 del archivo 01 del expediente digital del cuaderno ordinario-.

No obstante, antes de librar mandamiento de pago, deberá la mandataria judicial de los demandantes aclarar al despacho cual es la obligación exigible hasta la presente acción, pues en su escrito solo se remite a solicitar la ejecución de las sentencias referidas sin hacer referencia alguna, por lo tanto, deberá señalar con claridad:

1. El período de las mesadas adeudadas, para cada uno de los ejecutantes, teniendo en cuenta los pagos ya efectuados por la AFP PROTECCION SA
2. El período de los intereses moratorios generados para cada uno de los ejecutantes, teniendo en cuenta los pagos ya efectuados por la AFP PROTECCION SA
3. En el evento de adeudarse las mesadas correspondientes a los hijos estudiantes entre 18 y 25 años de edad, deberá presentar certificado de estudios con intensidad horaria hasta el cumplimiento de los 25 años, en virtud de lo dispuesto en las sentencias base de recaudo.
4. Aportar la constancia de las gestiones administrativas realizadas ante la demandada para el cumplimiento de la obligación.

En cuenta de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda ejecutiva, concediendo a la parte ejecutante el término de cinco (05) días hábiles, para que sea adecuada conforme al artículo 26 del C.P.L., so pena de ser rechazada.

En consideración a lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva laboral instaurada por **DALIRIS VALBUENA TORO, DANIELA Y FRANCINY SUAREZ BALBUENA**, de conformidad y por las razones expuestas.

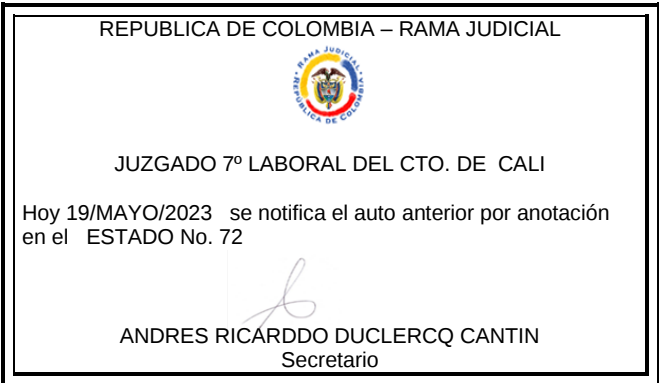
SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias antes indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/
Rad. 007-2023-00221-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadf425a1818a37084b0edf402d745151f28bdab35057cb18a1008b729171c5e**

Documento generado en 18/05/2023 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **LORENA DANIEL ALEJANDRO FERREIRA DE LA CRUZ** contra la **JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO** propietario del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA LICORES H Y E**. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 583

Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente encuentra esta instancia judicial que al proferirse el auto No. 1468 del 15 de mayo de 2023 notificado en estado electrónicos el 16 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual se GLOSA al expediente el dictamen pericial allegado por la Perito grafóloga, se CORRE TRASLADO por el termino de 10 (diez) días a las partes para lo pertinente, igualmente se fija fecha de audiencia para el DÍA 09 DE JUNIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M., y asimismo se FIJA como honorarios definitivos de la perito ALMA CIELO STERLING ACOSTA la suma correspondiente a 2 SMLMV, a cargo de la parte demandada, dentro de los cuales se encuentra incluido el SMLMV decretado como honorarios provisionales, se incurrió en error en el numeral quinto, al manifestar que la parte a la cual correría el pago de estos honorarios seria a la parte DEMANDANTE, cuando los mismos son competentes de pago por parte de la DEMANDADA, como quiera que fue tachado de falsos los documentos los aportados por la parte demandante.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho procederá a aclarar que la parte a la cual corresponde el pago los honorarios definitivos del peritazgo rendido es a la parte **DEMANDADA**, dentro del presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo arriba decidido este despacho no se pronunciará por sustracción de materia sobre el recurso de reposición que en formulo el mandatario judicial de la parte demandante en el presente proceso.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto del auto No. 1468 del 15 de mayo de 2023, en el sentido de aclarar que la parte a la cual corresponde el pago los honorarios definitivos del peritazgo rendido es a la parte **DEMANDADA**, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de EMITIR PRONUNCIAMIENTO respecto al recurso de reposición por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE,

El Juez, **JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

MCLH-2022-452

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 19 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.072.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59002cb608c4a3f344d6e835f6b978f6d7661d82c0a1e7dc0cfc3b279f52148a**

Documento generado en 18/05/2023 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despachodel señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por **DORA MARIA CASTRO GARCIA**, contra **COLPENSIONES Y/O, RAD. 2023-019** Informando que existe actuación pendiente deresolver. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO No.1526

Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la señora DORA MARIA CASTRO GARCIA donde le confiere poder para recibir a la Abogada GLORIA MAGDALY CANO identificada con C.C. N. 1.130.671.842 portadora de la T.P. N. 224.177 del C.S. de la J., y que dicho poder se ajusta a la norma establecida, se procederá a reconocerle personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandante a la Dra. GLORIA MAGDALY CANO, en los términos allí indicados -archivo 14 del expediente digital-.

De igual forma, teniendo en cuenta el título judicial consignado a favor del aquí demandante, N.469030002894466 por valor de \$2.000.000 y del depósito judicial N.469030002892131 por valor de \$3.000.000, se hace necesario y procedente ordenar la entrega de dichos valores al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante Dra. GLORIA MAGDALY CANO identificada con C.C. N. 1.130.671.842 portadora de la T.P. N. 224.177 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir -fl. 02 del archivo 14 del expediente digital.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. GLORIA MAGDALY CANO identificada con C.C. N. 1.130.671.842 portadora de la T.P. N. 224.177 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N.469030002894466 por valor de \$2.000.000 y del depósito judicial N.469030002892131 por valor de \$3.000.000 a la parte ejecutante a la Dra. GLORIA MAGDALY CANO identificada con C.C. N. 1.130.671.842 portadora de la T.P. N. 224.177 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir -fl 2 del archivo 14 del expediente digital-

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Mclh-2023-019

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 19 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.072.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0fc8896fa3111a71bb7b359b38f753726d8fd9f3ef1cdf275b20f856c68563**
Documento generado en 18/05/2023 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Cali, 18 de mayo de 2023. Va a Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral propuesto por la señora **BLANCA NUVIA LOPEZ LLANOS** en contra de **COLFONDOS SA Y/O** informando que el apoderado de la parte demandante **Dr. STEHPEN PASTRANA MEJIA** solicitando en forma escrito el retiro del expediente con Radicación **No. 2023-00131** Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 18 de mayo de 2023
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 395

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a que el apoderado de la parte actora, manifiesta en forma escrita que retira la demanda iniciada en contra de **COLFONDOS SA Y/O** el Juzgado conforme lo establece el **artículo 92 del C.G.P.**, que su tenor reza:

“Retiro de la demanda. El Demandante podrá **retirar** la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Y encontrando el Despacho que la anterior entidad demandada aún no ha sido notificada de la demanda en su contra, por lo tanto y no habiéndose trabado la litis con ella se ha de acceder a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda propuesta por la señora **BLANCA NUVIA LOPEZ LLANOS** en contra de **COLFONDOS SA Y/O.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, por parte del apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Previa la cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

TERCERO: Sin necesidad de desglose revuélvanse los documentos a la parte actora.

CUMPLASE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM-2023-131

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **19 de mayo de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 72

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc1065e623f29b17e5057e416e1cc02e5faba8a1e6c86ec785c7e4d1644386f**

Documento generado en 18/05/2023 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por el señor FERNANDO DE JESUS VIVEROS SERPA en contra de **PORVENIR SA** bajo el radicado **No. 2023-177**, informándole que la parte actora no presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1525

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.1212 del 02 de mayo de 2023, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por el señor FERNANDO DE JESUS VIVEROS SERPA en contra **PORVENIR SA** , **bajo el radicado No. 2023-177**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

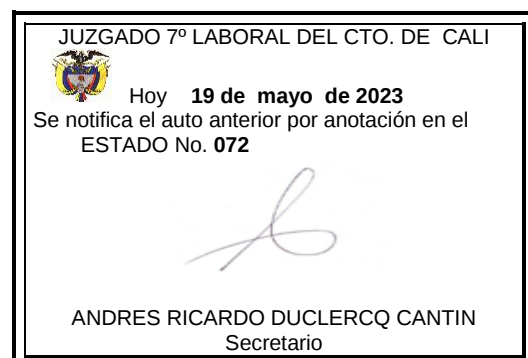
CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2023-177



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db98efe8ba2c21c008a74803038ea42ca603389946f8ec49c541cebcec888cb3**

Documento generado en 18/05/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO. DTE: YOHANA ALARCÓN VALDÉS VS. COLPENSIONES y/o RAD 2023-000112

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y a la abogada ERIKA JULIANA SANCHEZ BAUTISTA identificado con C.C 1.060.652.872 portador de la T.P 298.650 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES

En archivo No.10 del expediente digital, la parte demandada COLPENSIONES dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo judicial emitido por este despacho, lo cual ocurrió a través escrito emitido por la entidad, razón por la cual solicita se ordene la terminación del presente proceso.

De igual forma, teniendo en cuenta los dineros consignados a favor de la parte actora por valor de \$ 2.500.000 (fl. 9), valores que corresponden al pago de las COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO consignados por la entidad COLPENSIONES, Titulo No. 469030002920060, del 05/05/2023,, siendo procedente la entrega de dichos valores a al abogado LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON apoderado judicial del ejecutante, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.336.559 y la T. P No. 173.120 expedida por el C.S. de la J, quien tiene facultad expresa para recibir quien tiene facultad para recibir. (fl 03 archivo distinguido bajo el número 01. del expediente digital CUADERNO EJECUTIVO).; debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente en ese sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Siendo, así las cosas, como se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, sin lugar a levantar medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas, en cuenta de lo anterior, se ordenará el archivo del mismo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del C.G.P. En tal virtud el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas en el presente asunto

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales consignados a favor de la parte actora por valor de \$ 2.500.000, valores que corresponden al pago de las

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO consignados por la entidad COLPENSIONES, Titulo No. 469030002920060, del 05/05/2023, (archivo distinguido bajo el número 9. del expediente digital)-, al abogado LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON apoderado judicial del ejecutante, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.336.559 y la T. P No. 173.120 expedida por el C.S. de la J,del proceso ordinario; de conformidad y por las razones expuestas.

CUARTO: Una vez surtido lo anterior, **PROCEDER** al ARCHIVO del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

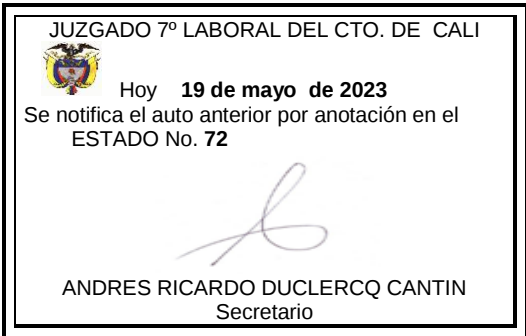
QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

EM-2023-112



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e8a21afed18b977d58de1cb6927ce7a6b195fa41471220d42ea0ef6696101c**

Documento generado en 18/05/2023 03:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **SEGUNDO JAIME CALVACHE GUECHE** en contra de **POLICIA NACIONAL - AREA DE NOMINA** bajo el radicado No. **2021-00131**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0569

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2021-00131

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 19 de mayo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 072 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **HELMER DE JESUS GOMEZ BAÑOL** en contra de **NUEVA EPS** bajo el radicado No. **2021-00118**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0570

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2021-00118

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 19 de mayo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 072 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **ELIZABETH FLOREZ CALDERON** en contra de **NUEVA EPS** bajo el radicado No. **2021-00095**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0571

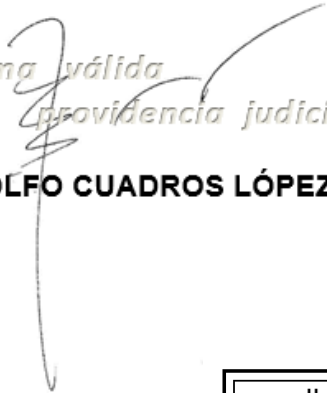
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2021-00095

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 19 de mayo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 072 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **ALEXANDER VALENCIA CARABALI** en contra de **COJAM JAMUNDI Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00104**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0572

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2021-00104

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 19 de mayo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 072 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **CELINA ESPERANZA MONTAÑO RODRIGUEZ** en contra de **CONSORCIO PROSPERAR Y/O FIDUAGRARIA , COLPENSIONES Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00147**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0573

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2021-00147

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 19 de mayo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 072 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **RAMON ELIAS MANCILLA NULL** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2021-00149**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0574

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2021-00149

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 19 de mayo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 072 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **JHON EDWAR IBARGUEN BALTAN** en contra de **MINISTERIO DE SALUD Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00159**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0575

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2021-00159

**JUZGADO 7° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



Hoy, **19 de mayo de 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el ESTADO No. 072

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **VICTOR MANUEL MONTENEGRO** en contra de **COJAM JAMUNDI Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00186**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0576

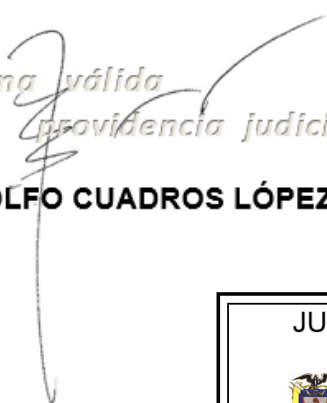
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2021-00186

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 19 de mayo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 072 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **JORGE ENRIQUE RAMIREZ BALANTA** en contra de **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO** bajo el radicado No. **2021-00191**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0577

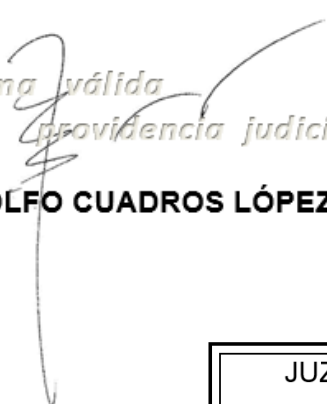
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

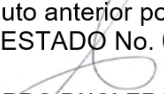
Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2021-00191

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 19 de mayo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 072  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **BEATRIZ ARCE DE ANGEL** en contra de **PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS** bajo el radicado No. **2021-00197**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0578

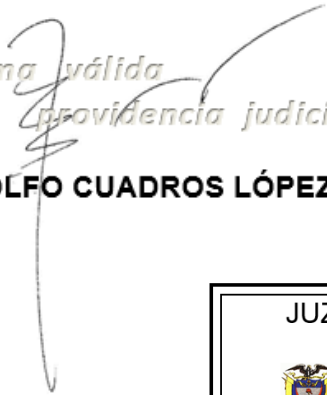
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2021-00197

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 19 de mayo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 072 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **DUVERNEY ASTAIZA QUINTO** en contra de **DIRECCION DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** bajo el radicado No. **2021-00241**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0579

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2021-00241

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 19 de mayo de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 072 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--